



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

27 OCT. 2016



Barranquilla,

G.A.

EF005507

Señor (a):
Representante legal y/o administrador
LAN COLOMBIA AIRLINES S.A.
Aeropuerto internacional Ernesto Cortizos
Soledad (Atlántico)

Ref: Resolución No. **64-000755**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2011-377
Elaboró: MAcosta/Amira Mejía B. Profesional Universitario
Reviso: Ing Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000755 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

El Director General de la corporación, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado ante esta corporación el día 7 de marzo de 2016 bajo el radicado No. 01877, la representante legal de la empresa LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. – NIT N° 890.704.196-6 presentó recurso de reposición contra la resolución No. 000691 de 2015, la cual fue notificada personalmente el día 24 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobó un Plan de Contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas. La pretensión específica consiste en la revocatoria del artículo tercero donde se realizó un cobro por valor de DOS MILLONES CIENTO SESETA Y OCHO MIL VENTICUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2.168.024,10) por concepto de evaluación de un Plan de Contingencias de Hidrocarburos.

Que el recurso de reposición ibidem corresponde a un presunto doble cobro por un mismo concepto, toda vez que la empresa objeto de controversia afirma haber cancelado un valor de \$2.051.673 en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental mediante auto N° 0897 del 24 de noviembre de 2014 “a través del cual se admitió una solicitud de evaluación de un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas”.

CONSIDERACIONES LEGALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

Que revisada la información que reza en el expediente, este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

Que realizado un análisis documental del expediente N° 2011-377 se pudo evidenciar que contra la empresa LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. – NIT N° 890.704.196-6 se impuso mediante el auto No. 00897 de 2014, el pago de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL VENTICUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2.168.024,10) por concepto de “evaluación del Plan de Contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas”.

Que mediante resolución No. 00691 de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA aprobó un Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburo o sustancias nocivas en beneficio de la empresa LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. – NIT N° 890.704.196-6, resolviendo en su artículo tercero el cumplimiento de la obligación de pagar por concepto de “evaluación” del Plan de Contingencia ya aprobado, la suma de DOS MILLONES CIENTO SESETA Y OCHO MIL VENTICUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2.168.024,10), concluyendo que efectivamente esta Corporación realizó un doble pago por un mismo concepto.

En complemento de lo anterior, y con el interés de desvirtuar la eventual posibilidad que el doble cobro correspondiera, el primero a la evaluación del plan de contingencia (2014) y el segundo al seguimiento respectivo (2015) en beneficio de la empresa LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. – NIT N° 890.704.196-6, se revisó la resolución N° 464 de 2013 donde se pudo evidenciar que efectivamente los valores cobrados en los actos administrativos arriba mencionados corresponden, en ambos casos, a cobros por concepto de evaluación documental y no de seguimiento ambiental.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como causales de revocación las siguientes:

“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

30/03/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000755 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que teniendo en cuenta que a la empresa LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. – NIT N° 890.704.196-6 canceló la suma de DOS MILLONES CIENTO SESETA Y OCHO MIL VENTICUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2.168.024,10) en cumplimiento con lo dispuesto en el auto No. 00897 del 24 de noviembre de 2014, y que se pudo constatar efectivamente el pago en esa época, encuentra esta Corporación que el cobro adicional señalado en el artículo tercero de la resolución No. 00691 de 2015 es contrario a la ley y genera un agravio injustificado al usuario, por lo cual considera procedente la revocatoria de dicho artículo y acceder a las pretensiones del recurrente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo tercero de la resolución No. 00691 de 2015 mediante la cual se impuso como obligación a la empresa LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. – NIT N° 890.704.196-6 el pago de DOS MILLONES CIENTO SESETA Y OCHO MIL VENTICUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2.168.024,10) por concepto de evaluación del Plan de Contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Providencia al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Barranquilla a los, **27 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2011-377
Proyectó: M. Acosta / Amira Mejía. Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliانا Zapata (Gerente Gestión Ambiental)
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Zapata